PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/0236(CNS)

10.6.2008

ENMIENDAS
16 - 49

Proyecto de informe
Roselyne Lefrançois
(PE400.537v01-00)

Propuesta de decisión marco del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
(COM(2007)650 – C6-0466/2007 – 2007/0236(CNS))

Enmienda 16
Marco Cappato, Sophia in 't Veld, Ona Juknevičienė

Propuesta de decisión marco – acto modificativo

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Justificación

No se precisa más legislación comunitaria sobre la inducción o la incitación al terrorismo, pues el Convenio del Consejo de Europa ya cubre esa cuestión y puede ser firmado y ratificado por los Estados miembros.

Enmienda 17
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) La acción de la Unión Europea en el ámbito de la lucha contra el terrorismo deberá realizarse en estrecha cooperación con las autoridades locales y regionales, que deben desempeñar una función esencial, especialmente en materia de prevención del terrorismo, en la medida en que los autores e instigadores de actos terroristas viven en el seno de colectividades locales y se relacionan con su población, empleando los servicios e instrumentos de la democracia.

Or. en

Justificación

El Sr. Demetriou hace suya básicamente la enmienda de la ponente, pero propone una redacción mejor.

Enmienda 18
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) La acción de la Unión Europea en el ámbito de la lucha contra el terrorismo deberá realizarse en estrecha cooperación con las autoridades locales y regionales.

Or. de

Enmienda 19
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La presente propuesta prevé la tipificación de delitos terroristas para contribuir al objetivo de una política más general de prevención del terrorismo mediante la reducción de la difusión de materiales ***que podrían*** inducir a las personas a cometer ataques terroristas.	(7)La presente propuesta prevé la tipificación de delitos terroristas para contribuir al objetivo de una política más general de prevención del terrorismo mediante la reducción de la difusión de materiales ***cuya finalidad y eventual efecto sea*** inducir a las personas a cometer ataques terroristas.

Or. en

Enmienda 20
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La definición de los delitos de terrorismo, incluidos los ligados a	(10) La definición de los delitos de terrorismo, incluidos los ligados a

actividades terroristas, debería ser más similar en todos los Estados miembros, de modo que cubra la ***incitación*** pública a la comisión de delitos de terrorismo y la captación y el adiestramiento de terroristas, cuando se cometan intencionadamente.	actividades terroristas, debería ser más similar en todos los Estados miembros, de modo que cubra la ***inducción*** pública a la comisión de delitos de terrorismo y la captación y el adiestramiento de terroristas, cuando se cometan intencionadamente. *(La presente enmienda se aplica al conjunto del texto legislativo a excepción del considerando 9. Su aprobación exigiría realizar ajustes técnicos en todo el texto.)*

Or. de

Enmienda 21
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Deberían establecerse penas y sanciones para personas físicas y jurídicas que hayan cometido delitos de terrorismo o de inducción pública para la comisión de delitos de terrorismo y de captación y adiestramiento de terroristas, cuando se cometen intencionadamente. Estos comportamientos deberían ser igualmente punibles en todos los Estados miembros con independencia de que sean cometidos o no a través de internet.	(11) Deberían establecerse penas y sanciones para personas físicas y jurídicas que hayan cometido delitos de terrorismo o ***sean responsables*** de inducción pública para la comisión de delitos de terrorismo y de captación y adiestramiento de terroristas, cuando se cometen intencionadamente. Estos comportamientos deberían ser igualmente punibles en todos los Estados miembros con independencia de que sean cometidos o no a través de internet.

Or. en

Enmienda 22
Kathalijne Maria Buitenweg

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) La incapacidad del Consejo para

acordar garantías procesales en los procedimientos penales obstaculiza la cooperación judicial europea; conviene subsanar tal deficiencia sin demora.

Or. en

Enmienda 23
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) ***Deben*** establecerse normas adicionales sobre competencia para garantizar que las jurisdicciones de los Estados miembros puedan perseguir efectivamente la inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo ***y la captación*** y el adiestramiento de terroristas ***cuando tengan por objetivo la comisión de un delito de terrorismo o hayan resultado en la comisión del mismo.***	(12) ***Pueden*** establecerse normas adicionales sobre competencia para garantizar que las jurisdicciones de los Estados miembros puedan perseguir efectivamente la inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo y ***la captación*** y el adiestramiento de terroristas.

Or. en

Justificación

Dado que la cuestión de las «normas jurisdiccionales adicionales» es muy delicada, resulta más conveniente preverlas voluntaria y no obligatoriamente.

Enmienda 24
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Deben establecerse normas adicionales sobre competencia para garantizar que las jurisdicciones de los Estados miembros puedan perseguir efectivamente la inducción pública a la	(12) Deben establecerse normas adicionales sobre competencia para garantizar que las jurisdicciones de los Estados miembros puedan perseguir efectivamente la inducción pública a la

comisión de delitos de terrorismo y ***la captación*** y el adiestramiento de terroristas cuando tengan por objetivo la comisión de un delito de terrorismo ***o hayan resultado*** en la comisión del mismo.	comisión de delitos de terrorismo y ***la captación*** y el adiestramiento de terroristas cuando tengan por objetivo la comisión de un delito de terrorismo ***y puedan resultar*** en la comisión del mismo.

Or. en

Enmienda 25
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) La Unión observa los principios reconocidos en el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en sus capítulos II y VI. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar derechos o libertades fundamentales tales como la libertad de expresión, reunión, asociación, ni el derecho al respeto de la vida privada y familiar, incluido el derecho a la confidencialidad de la correspondencia.	(14) La Unión observa los principios reconocidos en el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en sus capítulos II y VI. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar derechos o libertades fundamentales tales como la libertad de expresión, reunión, asociación, ni el derecho al respeto de la vida privada y familiar, incluido el derecho a la confidencialidad de la correspondencia***, y de reducir o restringir la libertad de prensa y la libertad de expresión de otros medios de comunicación recogidas en las tradiciones constitucionales o las normas relativas a los derechos y responsabilidades de la prensa y otros medios de comunicación y a sus garantías procesales, cuando dichas normas se refieran al establecimiento o limitación de responsabilidad***.

Or. en

Justificación

Conviene incluir en el considerando la liberta de expresión y la libertad de prensa, pues ya están protegidas en los convenios vigentes.

Enmienda 26
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) La Unión observa los principios reconocidos en el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en sus capítulos II y VI. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar derechos o libertades fundamentales tales como la libertad de expresión, reunión, asociación, ni el derecho al respeto de la vida privada y familiar, incluido el derecho a la confidencialidad de la correspondencia.	(14) La Unión observa los principios reconocidos en el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en sus capítulos II y VI. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar derechos o libertades fundamentales tales como la libertad de expresión, reunión, asociación, ni el derecho al respeto de la vida privada y familiar, incluido el derecho a la confidencialidad de la correspondencia***, comprendido el contenido de los correos electrónicos y otras formas de correspondencia electrónica***.

Or. en

Enmienda 27
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) ***La inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo y el reclutamiento y el adiestramiento de terroristas son delitos dolosos. Por lo tanto,*** nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar la difusión de información con fines científicos, académicos o informativos. La expresión	(15) Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar la difusión de información con fines científicos, académicos, informativos ***o artísticos***. La expresión pública de opiniones radicales, polémicas o controvertidas sobre cuestiones políticas sensibles, incluido el terrorismo, queda

pública de opiniones radicales, polémicas o controvertidas sobre cuestiones políticas sensibles, incluido el terrorismo, queda fuera del ámbito de la presente Decisión marco ***y, en especial, de la definición de inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo.***	fuera del ámbito de la presente Decisión marco y, en especial, de la definición de inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo.

Or. de

Enmienda 28
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Las tipificaciones previstas en la presente Decisión marco deben hacerse de forma que resulten proporcionadas y sean necesarias en una sociedad democrática para la consecución de los objetivos legítimos perseguidos y no sean discriminatorias; deberán estar en consonancia, en particular, con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Or. de

Enmienda 29
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Las tipificaciones previstas en la presente Decisión marco deben hacerse de forma que resulten proporcionadas a los

objetivos legítimos perseguidos y sean compatibles con las normas de la democracia y la no discriminación.

Or. en

Justificación

El Sr. Demetriou hace suya básicamente la enmienda de la ponente, pero propone una redacción mejor.

Enmienda 30
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Las sanciones penales previstas en la presente Decisión marco deben hacerse de forma que resulten proporcionadas a los objetivos legítimos perseguidos, sean necesarias y apropiadas en una sociedad democrática y no sean discriminatorias.

Or. en

Enmienda 31
Kathalijne Maria Buitenweg

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto -1 (nuevo)
Decisión marco 2002/475/JAI
artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) Se sustituye el apartado 1 del artículo 1 por el siguiente texto: **«1. 1. Todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que se consideren delitos de terrorismo**

los actos intencionados a que se refieren las letras a) a i) tipificados como delitos según los respectivos Derechos nacionales que, por su naturaleza o su contexto, puedan lesionar gravemente a un país o a una organización internacional *pública* cuando su autor los cometa con el fin de:
- intimidar gravemente a una población;
- obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional *pública de manera violenta* a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo*, sin perjuicio de derechos y libertades fundamentales como el derecho de huelga, la libertad de reunión, asociación o expresión, incluido el derecho de fundar un sindicato con otras personas o de afiliarse a un sindicato para defender los intereses de sus miembros, así como el correspondiente derecho a manifestarse*,
- o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales *institucionales*, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional *pública*;
(a) atentados contra la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte;
(b) b) atentados graves contra la integridad física de una persona *que causen graves daños corporales*;
(c) secuestro o toma de rehenes;
(d) destrucciones masivas *y graves* en instalaciones gubernamentales o públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas informáticos *para desestabilizar a la comunidad,*, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas*, con grave riesgo para la seguridad pública, de manera* que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;
(f) fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas

nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas;

(g) liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
(h) perturbación o interrupción *graves* del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
(i) amenaza de ejercer cualesquiera de las conductas enumeradas en las letras a) a h).»

Or. en

Enmienda 32
Marco Cappato, Sophia in 't Veld, Ona Juknevičienė

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto -1 (nuevo)
Decisión marco 2002/475/JAI
artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(- 1) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
	«2. La presente Decisión marco no podrá tener por efecto el de *alterar* la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. ***La Decisión marco respeta los derechos fundamentales tales como están garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios de Derecho comunitario. La Unión observa***

los principios reconocidos en el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su capítulo VI. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar derechos o libertades fundamentales tales como el derecho de huelga, la libertad de reunión, de religión, de asociación o de expresión, ni, en particular, el derecho de fundar un sindicato con otras personas o de afiliarse a un sindicato para defender los intereses de sus miembros, así como el correspondiente derecho a manifestarse. 3. La inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo y el reclutamiento y el adiestramiento de terroristas son delitos dolosos. Por lo tanto, nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco podrá interpretarse como un intento de reducir u obstaculizar la libertad de expresión, la libertad de opinión, la libertad de prensa y otros medios de comunicación, la difusión de información con fines científicos, académicos, artísticos o informativos. La expresión pública de opiniones radicales, polémicas o controvertidas sobre cuestiones políticas sensibles, incluido el terrorismo, queda fuera del ámbito de la presente Decisión marco y, en especial, de la definición de inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo, Es aplicable el artículo 12 del Convenio del Consejo de Europa para la represión del terrorismo.»

Or. en

Justificación

En aras de la seguridad jurídica de las garantías de derechos humanos mencionadas en los considerandos de la Decisión del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo y en su propuesta de modificación conviene reforzarlos y trasladarlos al articulado de la Decisión del Consejo (considerando 10 de la Decisión del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo y considerando 15 de la propuesta de modificación).

Enmienda 33
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto -1 (nuevo)
Decisión marco 2002/475/JAI
artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) El artículo 1, apartado 2, queda modificado como sigue:
	«*2. La presente Decisión marco no afecta a la obligación de observar los derechos fundamentales y los principios jurídicos generales recogidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*.»

Or. de

Enmienda 34
Stavros Lambrinidis

Propuesta de Decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto -1)
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) A continuación del apartado 1, apartado 2, se añade el siguiente apartado:
	«2 bis) La presente Decisión marco no tendrá por efecto exigir a los Estados miembros que adopten medidas contrarias a derechos fundamentales relativos a la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa y la libertad de expresión de otros medios de comunicación, tal como resultan de las tradiciones constitucionales de las normas relativas a los derechos y responsabilidades de la prensa y otros medios de comunicación y

a sus garantías procesales, cuando dichas normas se refieran al establecimiento o limitación de responsabilidad, incluido el derecho a la confidencialidad de la correspondencia, comprendido el contenido de los correos electrónicos y otras formas de correspondencia electrónica.»

Or. en

Enmienda 35
Stavros Lambrinidis

Propuesta de Decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 bis
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1 bis) El apartado siguiente se inserta después del apartado 2 bis del artículo 1:
	«(2 ter) La presente Decisión marco no reducirá u obstaculizará la difusión de información con fines científicos, académicos o informativos, la expresión pública de opiniones radicales, polémicas o controvertidas sobre cuestiones políticas sensibles, incluido el terrorismo.»

Or. en

Enmienda 36
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – apartado 1 – letra a)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a) "inducción pública a la comisión de	(a) "inducción pública a la comisión de

delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los ***actos*** citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta, ***independientemente*** de ***que promueva o no directamente la*** comisión de ***delitos de terrorismo, conlleva el riesgo de comisión de*** uno o más de tales delitos.	delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados ***clara, intencionada y directamente*** a inducir a la comisión de cualesquiera de los ***delitos*** citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta ***conlleva un riesgo verdadero***, ***inminente y real*** de comisión de uno o más de tales delitos***, y cuando éstos amenazan la vida o la integridad física de las personas***.

Or. en

Enmienda 37
Marco Cappato, Sophia in 't Veld, Ona Juknevičienė

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3, apartado 1, letra a)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los ***actos*** citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta, ***independientemente*** de ***que promueva o no directamente la*** comisión de ***delitos de terrorismo, conlleva el riesgo de comisión de*** uno o más de tales delitos.	(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados ***clara, intencionada y directamente*** a inducir a la comisión de cualesquiera de los ***delitos*** citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta ***conlleva un riesgo verdadero***, ***inminente y real*** de comisión de uno o más de tales delitos***, y cuando éstos amenazan la vida o la integridad física de las personas***.

Or. en

Justificación

Conviene definir clara y exactamente los comportamientos penalizados. Conviene velar por la existencia de una relación directa entre la voluntad de inducir y la probabilidad de la comisión inminente de un acto terrorista que amenace la vida y la integridad de las personas.

Enmienda 38
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – apartado 1 – letra a)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los ***actos*** citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta***, independientemente de que promueva o no directamente la comisión de delitos de terrorismo,*** conlleva el riesgo de comisión de uno o más de tales delitos.	(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados ***intencionadamente*** a inducir***, directa o indirectamente,*** a la comisión de cualesquiera de los ***delitos*** citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando ***pueda suponerse razonablemente que*** dicha conducta conlleva el riesgo de comisión de uno o más de tales delitos.

Or. en

Justificación

La redacción de esta letra debería ser coherente con el espíritu de la propuesta modificada y no debilitar su ámbito de aplicación.

Enmienda 39
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – apartado 1 – letra a)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los actos citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta, independientemente de que promueva o no directamente la comisión de delitos de	(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los actos citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta, independientemente de que promueva o no directamente la comisión de delitos de

terrorismo, conlleva el riesgo de comisión de uno o más de tales delitos.	terrorismo, conlleva el riesgo ***real*** de comisión de uno o más de tales delitos.

Or. en

Enmienda 40
Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Luis de Grandes Pascual

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 200/475/JAI
Artículo 3 – apartado 1– letra a)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a)"inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los actos citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta, independientemente de que promueva o no directamente la comisión de delitos de terrorismo, conlleva el riesgo de comisión de uno o más de tales delitos.	(a) "inducción pública a la comisión de delitos de terrorismo" la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes destinados a inducir a la comisión de cualesquiera de los actos citados en el artículo 1, apartado 1, letras a) a h), cuando dicha conducta, independientemente de que promueva o no directamente la comisión de delitos de terrorismo, conlleva el riesgo de comisión de uno o más de tales delitos***, siempre y cuando existan indicios razonables de que dicha conducta pueda favorecer la comisión de un acto terrorista***.

Or. es

Enmienda 41
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – apartado 1 – letra b)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(b) "reclutamiento de terroristas" la petición a otra persona de que cometa cualesquiera de los ***actos*** citados en el	(b) "reclutamiento de terroristas" la petición ***intencionada y con éxito*** a otra persona de que cometa cualesquiera de los

artículo 1, apartado 1, o en el artículo 2, apartado 2.	***delitos*** citados en el artículo 1, apartado 1, ***letras a) a h)*** o en el artículo 2, apartado 2.

Or. de

Enmienda 42
Francesco Enrico Speroni

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – apartado 2 – letra d)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) ***hurto o robo con agravantes cometido con el fin de llevar a cabo cualesquiera de los actos citados en el artículo 1, apartado 1);***	(d) ***cualquier delito cuyos beneficios se destinen a financiar organizaciones o actividades terroristas***;

Or. it

Justificación

En algunos Estados miembros la legislación distingue entre hurto y robo con agravantes, por lo que se podría proteger mejor a la comunidad incluyendo el fraude en el artículo.

Enmienda 43
Francesco Enrico Speroni

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – apartado 2 – letra d)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) hurto o robo con agravantes cometido con el fin de llevar a cabo cualesquiera de los actos citados en el artículo 1, apartado 1);	*No afecta a la versión española*

Or. it

Justificación

En algunos Estados miembros la legislación distingue entre hurto y robo con agravantes, por lo que se podría proteger mejor a la comunidad incluyendo el fraude en el artículo.

Enmienda 44
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros garantizarán que la tipificación de los actos que contempla el apartado 2, letras a) a c) del presente artículo se realiza respetando adecuadamente las obligaciones relativas a la libertad de expresión y de asociación que incumben a dichos Estados miembros, y especialmente las obligaciones relativas a la libertad de prensa y a la libertad de expresión en otros medios de comunicación.

Or. en

Justificación

Conviene destacar el equilibrio entre la penalización y las libertades fundamentales pertinentes.

Enmienda 45
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros garantizarán que la tipificación de los actos que

contempla el apartado 2, letras a) a c) del presente artículo se realiza respetando las obligaciones relativas a la libertad de expresión y de asociación que incumben a dichos Estados miembros, y especialmente las obligaciones relativas a la libertad de prensa y a la libertad de expresión en otros medios de comunicación.

Or. en

Enmienda 46
Stavros Lambrinidis

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 3 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los Estados miembros velarán además por que la tipificación de los actos que contempla el apartado 2, letras a) a c) del presente artículo sea proporcional al carácter y a las circunstancias del delito, con respecto a los objetivos legítimos perseguidos y a su necesidad y pertinencia en una sociedad democrática, y excluya toda forma arbitraria de trato discriminatorio o racista.

Or. en

Enmienda 47
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 4 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cada Estado miembro podrá decidir

	si penaliza y considera proporcionalmente punible la tentativa de cometer uno de los delitos mencionados en el artículo 3, letras b) y c).

Or. en

Justificación

Dados los reparos de algunos Estados miembros a penalizar la tentativa, prevemos que esa alternativa sea opcional.

Enmienda 48
Alexander Alvaro

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 9 – apartado 1 bis)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. Los Estados ***miembros también establecerán su*** competencia ***sobre*** los delitos ***citados*** en el artículo 3, apartado 2, letras a) a c)***, cuando el delito tenga como fin o hubiera resultado en uno de los delitos citados en el artículo 1 y sea competencia del Estado miembro con arreglo a cualquiera de los criterios establecidos en el apartado 1, letras a) a e) del presente artículo.".***	1 bis. Los Estados ***miembro podrán decidir no aplicar (o aplicar únicamente en determinados casos o en circunstancias específicas) las normas de*** competencia ***judicial que establece el artículo 3, apartado 2, letras a) a c), y en el artículo 4, en la medida en que estén relacionadas con*** los delitos ***contemplados*** en el artículo 3, apartado 2, letras a) a c).

Or. de

Enmienda 49
Panayiotis Demetriou

Propuesta de decisión marco – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3
Decisión marco 2002/475/JAI
Artículo 9, apartado 1bis)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros también	Los Estados miembros también ***podrán***

establecerán su competencia sobre los delitos citados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a c), cuando el delito tenga como fin o hubiera resultado en uno de los delitos citados en el artículo 1 y sea competencia del Estado miembro con arreglo a cualquiera de los criterios establecidos en el apartado 1, letras a) a e) del presente artículo.".	***establecer*** su competencia sobre los delitos citados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a c), cuando el delito tenga como fin o hubiera resultado en uno de los delitos citados en el artículo 1 y sea competencia del Estado miembro con arreglo a cualquiera de los criterios establecidos en el apartado 1, letras a) a e) del presente artículo.".

Or. en

Justificación

Dado que la cuestión de las «normas jurisdiccionales adicionales» es muy delicada, resulta más conveniente preverlas voluntaria y no obligatoriamente.